



Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

AUTO N.º 0210-03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 17 de mayo de 2022, generándose el informe de visita No. 040-2022, del cual se extra lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de mayo del 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado 09818 del 07 de diciembre de 2022, para determinar la situación actual del predio y hacer una descripción ambiental del mismo, ubicado en el municipio de Tolú-Sucre.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara canon powershot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Tolú-Sucre, específicamente en las inmediaciones del margen izquierdo de la Av. Primera de Palo Blanco, específicamente en playas El Paraíso, bajo las coordenadas N = 09°28'29.2", W = 75°36'13.9".

Observaciones en campo

Al llegar a las cabañas conocidas como Playas El Paraíso (sector Palo Blanco) se pudo evidenciar que el predio se encuentra en estado abandono, donde se están generando algunas adecuaciones y limpiezas parciales, ya que presuntamente a finales de diciembre de 2021 el señor JAIME PINEDA GÓMEZ adquirió la propiedad. En conversaciones con el administrador del lugar, el señor JESÚS PALACIO (Celular: 3104264391) y el abogado representante del predio; HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ C.C 70513353 con T.P: 81032 (Celular: 312 2593447), se pudo registrar que el dueño actual del predio piensa demoler las estructuras presentes en el lugar.

Frente a las cabañas se identificó la presencia de una estructura con material no permanente en el área de playa, construida con madera (teca) de 3 x 4 metros, para el establecimiento de una coctelería. Dicho negocio será atendido por el administrador del lugar, quien comentó que ya se encuentra realizando los trámites necesarios para obtener los permisos por parte de la Dirección General Marítima y

Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0210--

03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

Portuaria (DIMAR), que es la autoridad encargada para legalizar la permanencia del sitio en zonas categorizadas como bienes de uso público, como lo es el ecosistema de playa.

*En el recorrido se encontraron cuatro (4) módulos habitacionales y un (1) módulo de cocina, ambos en estado de abandono, se desconoce como se manejan los vertimientos, aunque se pudo encontrar una presunta posa séptica ubicada en las coordenadas **N = 09°28'31.10" W = 75°36'11.00"**, y en conversaciones con JESUS PALACIO (administrador del lugar) este desconoce el diseño y el sistema de vertimientos que allí se manejaban.*

*En la parte posterior del lugar se pudo corroborar que el área de manglar se encuentra deteriorada, a punto de desaparecer, principalmente por la tala y el aterramiento (cambio de uso del suelo), el cual fue intervenido para favorecer el desarrollo turístico y residencial, fraccionando el ecosistema formando relictos de manglar compuestos por mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangie zaragoza (*Conocarpus erectus*), y en algunos sitios mangle negro (*Avicennia germinans*).*

En conversaciones con el administrador del lugar, este manifiesta que los vecinos de predios aledaños habían estado generando acopio de sus derechos en las inmediaciones de Playas El Paraíso, debido a que el lugar se encontraba abandonado, generando además compactación del lugar con el asentamiento de los residuos y talas aisladas de manglar. Por otro lado, todos estos impactos generaron obstrucción parcial sobre el espejo de agua que se encontraba hacia la zona más próxima a los módulos habitacionales (puede promover el desborde de agua y posibles inundaciones en temporada de lluvias).

La contaminación por residuos sólidos es una problemática que se ha venido trabajando por parte del administrador del sitio ya que en conversaciones manifestó que es consciente del deterioro causado al ecosistema circundante (manglar, zonas de baja mar, zonas de playa, espejos de agua y sotobosque), debido a que podría cambiar la compactación del suelo y frenar la producción de renuevos de algunas especies arbóreas de la zona, incluyendo las especies de mangle.

Por otro lado, la acumulación de residuos orgánicos puede liberar lixiviados que causarían eutrofización en los espejos de agua, cambios fisicoquímicos del suelo e incremento de vectores de enfermedades peligrosas para el ser humano y los residuos de vidrios pueden incrementar la temperatura por la refracción de la luz solar, la cual es alta en esta zona donde se podrían propiciar incendios en época seca. Sin embargo, el administrador manifestó que pagaría por labores de limpieza, acciones que se lograron corroborar en una segunda visita al predio, donde se observó menos cantidad de residuos sólidos, pero fue evidente que ha sido difícil controlar el hábito de arrojar desechos por parte de personas aledañas al lugar.

*Además, se evidenció un cerramiento perimetral con alambre de púas, delimitando así el área intervenida y las especies arbóreas presentes en la zona; estas áreas son características de suelos inundables, tipo mangle entre las cuales encontramos mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*),*



Exp. N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0210 — 03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle zaragoza (Conocarpus erectus), clemón (Thespesia populnea) y uvita de playa (Coccoloba uvifera).

Por su parte, el aterramiento identificado fue realizado con material de cantera tipo balastro, restos de material vegetal, gravilla de caliza, sumado al relleno con escombros y material terrígeno, esta área intervenida corresponde a 60 metros por 25 metros aproximadamente donde presuntamente existieron fragmentos de un antiguo bosque de manglar, identificando también la presencia de varias especies arbóreas características de suelos consolidados dentro de los cuales se encontraron: cocoteros (Cocos nucifera), mango (Mangifera indica), almendro (Terminalia catappa), roble (Tabebuia rosea), entre otros.

CONCLUSIONES

*La visita se realizó en el lugar conocido como Playas El Paraíso, cuyo propietario se identificó como el señor JAIME PINEDA GÓMEZ y el abogado representante del propietario HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ C.C. 70513353 con T.P: 81032 con número de celular: 3122593447, el cual se encuentra ubicado en la troncal de caribe, vía Tolú – Coveñas más específicamente en Puerto Viejo, en las coordenadas **N = 09°28'29.44" W = 75°36'07.03"**, y se identificaron diferentes problemáticas ambientales como:*

1. *Se evidenció un aterramiento sobre terrenos inundables (zona norte, cercana a la troncal del caribe) y relictos de manglar, además de la construcción de un box culvert que permite la comunicación del agua a ambos lados de la vía y del aterramiento. En las inmediaciones del predio, se lograron identificar 6 módulos habitacionales, un módulo de cocina, un baño exterior y una poza séptica (construida en cemento). Cabe anotar, que este predio fue adquirido por el propietario con estas características en el mes de diciembre del año 2021, quien ha empezado labores de adecuación y limpieza para sus intereses particulares.*
2. *En recorridos por la zona se evidenció la acumulación de residuos sólidos (papel, cartón y vidrio) y material de cantera tipo piedra caliza recubierta con materia orgánica. Por otro lado, se hallaron evidencias de antiguas incineraciones a cielo abierto donde presuntamente se quemaban los residuos domésticos.*
3. *Se pudo corroborar que la zona de manglar se encuentra deteriorada, a punto de desaparecer, principalmente por la tala y el aterramiento (cambio de uso del suelo), el cual fue intervenido para favorecer el desarrollo turístico y residencial, fraccionando el ecosistema y originando pequeños parches o relictos de manglar.*
4. *Hacia la zona de playa se encontró una construcción parcial de un quiosco elaborado en madera teca. El administrador Jesús Palacio, comenta que se utilizará como establecimiento de coctelería, y que actualmente solicitó los permisos pertinentes a la Dirección Marítima y Portuaria – DIMAR.*

Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0210-

03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 11-13), la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el informe de visita No. 040-2022, fue el señor JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797.

Que, mediante Auto No. 0757 del 19 de julio de 2022, notificada por aviso el día 22 de noviembre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797, en calidad de propietario del predio denominado “Playas El Paraíso”, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante informe de visita No. 004-2023 la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, expone lo siguiente:

“Localización del área de interés”

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú, sector Puerto Viejo, específicamente en el predio denominado Playas El Paraíso, bajo las coordenadas N = 2606041.559 – E = 4714392.013.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2606036.328	4714392.890	Polígono correspondiente a Playas El Paraíso – sector
2	2606075.770	4714419.729	Puerto Viejo, municipio de
3	2606142.047	4714228.010	Santiago de Tolú
4	2606108.676	4714211.286	Quiosco - Bar
5	2606124.983	4714208.661	

Observaciones en campo

Al momento de la visita se pudo constatar un área intervenida donde se construyeron instalaciones (módulos habitacionales, unidades sanitarias y cocina) para la cabaña conocida como PLAYAS EL PARAÍSO sector Puerto Viejo. Dichas edificaciones están construidas en material permanente, actualmente se mantienen deterioradas y sin funcionamiento en un área de construcción de aproximadamente 985 m².

En conversaciones vía telefónica con el administrador del lugar, el señor JESÚS PALACIO comenta que, sin cambiar la razón social del sitio, se actualizó el nombre del lugar por PARAÍSO-BAR, debido a que puso a funcionar un establecimiento de bebidas y coctelería en zona de bajamar.

Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0210 -- 03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

Durante el recorrido se identificaron algunos puntos de acumulación o acopios de residuos sólidos, material vegetal e inorgánicos mezclados con botellas de vidrio. Estos residuos podrían estar liberando lixiviados que generan incremento de vectores de enfermedades peligrosas para el ser humano. Esta problemática, promueve cambios en los factores fisicoquímicos del agua, como un aumento de la eutrofización, bajo nivel de oxígeno en el agua, disminución de pH y generación de malos olores.

*Además, se evidenció un cerramiento perimetral con alambre de púas, delimitando así el área intervenida y las especies arbóreas presentes en la zona que es características de suelos inundables. Se identificó un remanente del ecosistema de manglar fraccionado principalmente por talas antiguas. Las especies que se identificaron corresponden a mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), como también uvita playera (*Coccoloba uvifera*) y clemón (*Thespesia populnea*).*

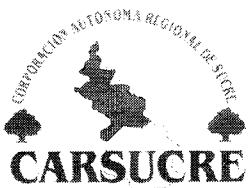
*Por su parte, desde la entrada del predio por la transversal del caribe o ruta nacional 90 que comunica el municipio de Santiago de Tolú con Coveñas, se identificó un carreteable construido en material de cantera tipo balastro, gravilla de caliza, sumado al relleno con escombros y material terrígeno. Este aterramiento genera cambios en las dinámicas del ecosistema, en los linderos del mismo se identificaron varias especies arbóreas características de suelos consolidados, tales como: palmeras de coco (*Cocos nucifera*), mango (*Mangifera indica*), almendro (*Terminalia catappa*), roble (*Tabebuia rosea*).*

En la zona frontal de la cabaña, en área de playa se identificó un quiosco construido en madera (teca) de 5m por 3m, ubicado a una distancia de la línea de costa de 7m en el cual se dedican a la actividad turística de venta de bebidas y coctelería. Dicho establecimiento cuenta con una viabilidad por parte de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR), que es la autoridad encargada de legalizar la permanencia del sitio en zonas categorizadas como bienes de uso público, como lo es el ecosistema de playa.

CONCLUSIONES

La visita se realizó en el lugar conocido como Playas El Paraíso (actualmente Paraíso-Bar), propiedad del señor JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ identificado con C.C. 70.085.797, el predio se encuentra ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector Puerto Viejo, más específicamente en las coordenadas N = 2606041.559 – E = 4714392.013, identificando las siguientes alteraciones ambientales:

- 1. Actividades antrópicas de aterramiento, cambio del uso y propiedades del suelo para la construcción de carreteable e instalaciones (habitaciones, cocina y unidades sanitarias) las cuales afectaron significativamente las funciones biológicas y ecosistémicas del sistema de manglar e interrupción de servicios que deberán ser manejados a través de intervenciones de recuperación, rehabilitación o recuperación ecológica.*



Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 210—

03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

2. *En el predio se pudo corroborar que la zona de manglar se encuentra deteriorada, el ecosistema se encuentra fraccionando, originando pequeños parches o relictos de manglar. Las actividades referenciadas en el ítem anterior impactan negativamente las dinámicas del sistema de manglar, generando reducción de la cobertura vegetal y recursos forestales, disminución de hábitats, desplazamiento de fauna silvestre asociada, interrupción de las dinámicas hídricas, cambio del uso y características fisicoquímicas del suelo, entre otras.*
3. *Durante el recorrido por el predio se evidenció la acumulación de residuos sólidos; como bolsas y botellas de vidrio mezclados con material vegetal (hojas de palma y exocarpo de coco). Esta problemática, promueve cambios en los factores fisicoquímicos del agua, la cual se encuentra sin movilidad, con aumento de la eutrofificación, generando malos olores que terminan por afectar negativamente la salud del ecosistema de manglar que aún se evidencia en la zona.*
4. *En la zona de playa (bajamar) se identificó un quiosco construido en madera de teca. El administrador de PLASAS EL PARAÍSO; Jesús Palacio solicitó viabilidad en la Dirección Marítima y Portuaria – DIMAR. Además, sin cambiar la razón social del sitio, se actualizó el nombre del lugar*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, dispone:

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables;*
- b.- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d.- *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0210-03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2º del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se

Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0210-03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

“Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

“Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que, de conformidad con los informes de visita No. 040-2022 y No. 004-2023 rendidos por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, se puede evidenciar que en el predio denominado Playas El Paraíso (actualmente Paraíso-Bar), ubicado



Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0210 → 03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

en el sector de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, acumulación de residuos sólidos; como bolsas y botellas de vidrio mezclados con material vegetal (hojas de palma y exocarpo de coco). Esta problemática, promueve cambios en los factores fisicoquímicos del agua, la cual se encuentra sin movilidad, con aumento de la eutrofización, generando malos olores que terminan por afectar negativamente la salud del ecosistema de manglar que aún se evidencia en la zona.

b. Del caso en concreto.

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas naturales o jurídicas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 110 del 07 de julio de 2022, se puede advertir que el señor JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797, en calidad de propietario del predio denominado Playas El Paraíso (actualmente Paraíso-Bar), ubicado en el sector de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, con su actuar infringe la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para esta Corporación se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797, en calidad de propietario del predio denominado Playas El Paraíso (actualmente Paraíso-Bar), ubicado en el sector de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 0757 del 19 de julio de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: El señor JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797, en calidad de propietario del predio denominado Playas El Paraíso (actualmente Paraíso-Bar), ubicado en el sector de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, realiza acumulación de residuos sólidos, como bolsas y botellas de vidrio mezclados con material vegetal (hojas de palma y exocarpo de coco), provocando cambios en los factores fisicoquímicos del agua, la cual se



Exp N.º 110 de julio 07 de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

encuentra sin movilidad, con aumento de la eutrofización, generando malos olores que terminan por afectar negativamente la salud del ecosistema de manglar que aún se evidencia en la zona; con lo cual presuntamente incumple lo dispuesto en los literales a, j y l del artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

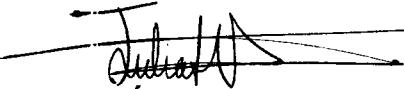
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

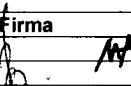
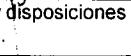
PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.797, ubicado en el predio denominado Playas El Paraíso (actualmente Paraíso-Bar), ubicado en el sector de Puerto Viejo jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en las inmediaciones del margen izquierdo de la Av. Primera de Palo Blanco, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			